



Asociación Peruana de Ingenieros Agrarios



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA

LA MOLINA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ASOCIACIÓN PERUANA DE INGENIEROS AGRARIOS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA



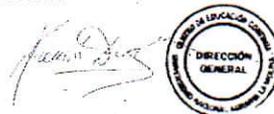
Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Institucional que celebran, de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con RUC N° 20147897406, con domicilio legal en la avenida La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su rector, **Dr. AMÉRICO GUEVARA PEREZ**, identificado con DNI N° 10538747, designado mediante Resolución N°001-2021-AU-UNALM, de fecha 23 de febrero del 2021, a quien en adelante se denominará "UNALM"; y, de la otra parte la **ASOCIACIÓN PERUANA DE INGENIEROS AGRARIOS**, con RUC N° 20203064595, domicilio en jirón Pablo Bermúdez N° 375, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representado por su presidente, **Ing. CARLOS ANTONIO TABOADA PEÑA**, identificado con DNI N° 08734329, a quien en adelante se denominará "APIA".



Toda referencia a la **UNALM** y la **APIA** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES Y ANTECEDENTES

- 1.1 La **UNALM** es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber de la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de su formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos departamentos académicos. Además, cuentan con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.
- 1.2 La Asociación Peruana de Ingenieros Agrónomos (APIA), ahora denominada Asociación Peruana de Ingenieros Agrarios, abreviadamente **APIA**, fundada el 21 de julio de 1912 y reconocida por el Estado, mediante R.S. N° 051 de fecha 21 de marzo de 1954, agrupa a los profesionales de especialidades agropecuarias egresados de las universidades del país y de la ex – Escuela Nacional de Agricultura, así como a los graduados en el extranjero, con título revalidado de conformidad con la legislación peruana. Pueden integrar también la **APIA**, los ingenieros de otras especialidades del agro y ciencias afines.
- 1.3 Los profesionales agrarios de la **APIA** son de las mismas especialidades que forma la **UNALM**: Agronomía, Zootecnia, Ingeniería Agrícola, Ciencias Forestales, Biología. La lista de sus asociados comprende tanto a profesionales de mucha experiencia y con grados académicos avanzados, así como a profesionales de menor experiencia profesional, que en conjunto pueden conformar equipos intergeneracionales que se complementen y faciliten una mejor proyección institucional y profesional.





Asociación Peruana de Ingenieros Agrarios



La **APIA** es una Asociación sin fines de lucro, cuya actual Junta Directiva ha sido reconocida e inscrita en la SUNARP el 02 de marzo de 2022, y actualmente está ejecutando su Plan Estratégico 2022 – 2024, en el cual se incluye la conformación de alianzas con universidades y organizaciones importantes vinculadas al sector agrario.

- 1.4 La **UNALM** y la **APIA** cuentan con personería jurídica propia, estando entre sus funciones establecer relaciones con instituciones públicas y/o privadas; con el fin de ejecutar, de manera conjunta, acciones en beneficio del país, a través de convenios como el presente, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú;
- Código Civil;
- Ley N° 3220 Nueva Ley Universitaria;
- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el D.L N°1272;
- Ley y Normas vinculadas al Proceso de Acreditación Universitaria en el Perú;
- Estatuto y Reglamento General de la UNALM;
- Estatutos de la APIA.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es establecer una estrategia conjunta de colaboración entre **LAS PARTES** para:

Lo cual se obtendrá con las Líneas de Trabajo siguientes:

- a. Promover un mayor conocimiento de la problemática agraria, alimentaria y rural del país, que sustente propuestas viables y adecuadas de gestión pública y privada para su desarrollo sostenible.
- b. Promover el intercambio de experiencias entre docentes de la **UNALM** y profesionales agrarios de la **APIA**, que contribuya a la excelencia en la enseñanza universitaria, la acreditación institucional, la certificación de competencias, empleabilidad de los egresados de la **UNALM**, como a la actualización en conocimientos técnicos y de gestión en los profesionales agrarios.
- c. Fortalecer la participación de los profesionales agrarios en puestos de decisión de las entidades agrarias del Estado, que les correspondan por su formación y especialidad.
- d. En el periodo de vigencia del presente Convenio, las actividades que conjuntamente realicen ambas instituciones priorizarán aquellas vinculadas a:
 - Transferencia tecnológica apropiada al productor agrario.
 - Gestión de las Agencias Agrarias con enfoque territorial.
 - Apoyo en la elaboración de proyectos, planes de negocios, y fondos concursables.



El cumplimiento del objeto del Convenio coincide plenamente con el reforzamiento de los fines institucionales tanto de la **APIA** como de la **UNALM**. Lo cual se logrará a través de la implementación de las Líneas de Trabajo siguientes:





Asociación Peruana de Ingenieros Agrarios



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA

LA MOLINA



- 3.1 Investigación. - Elaboración de estudios y/o trabajos de investigación sustentados en la demanda de organizaciones de productores agrarios y las ventajas comparativas de las diversas regiones del país, identificadas de manera conjunta.
- 3.2 Enseñanza. - Intercambio de información y de experiencias profesionales, en cada especialidad identificada, que contribuya a la permanente actualización del contenido de los cursos dictados por la Universidad, en correspondencia con las necesidades que se observan en el desempeño de la vida profesional de sus egresados.
- 3.3 Capacitación. – Empoderar, a productores y profesionales del agro, en capacidades relacionadas a la gestión agraria y rural en los ámbitos territoriales en los que desarrollan sus actividades de producción de bienes y servicios.
- 3.4 Cooperación horizontal. – Conformar equipos multidisciplinarios de investigación para el diagnóstico, análisis de propuestas, para la acción participativa en el campo de la extensión, la asistencia técnica y la capacitación, vinculados al desarrollo agrario y rural.
- 3.5 Extensión. – Participar en el desarrollo de otras actividades proyección social hacia la comunidad, en los ámbitos local y regional, que se determinen conjuntamente, en función de demandas sociales de poblaciones vulnerables, que faciliten y mejoren el impacto de la participación conjunta de profesionales agrarios del sector público y privado.



CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

La **APIA** se compromete a lo siguiente:

- a) Informar a la UNALM sobre problemas identificados vinculados al desarrollo agrario, alimentario y rural, así como propuestas para su solución, que faciliten o refuercen el conocimiento que la UNALM tiene de esta problemática.
- b) Facilitar la relación y comunicación de la UNALM con las principales asociaciones y gremios de productores del sector agrario para un mejor conocimiento de los problemas que enfrentan.
- c) Apoyar en el desarrollo de cursos de capacitación y actualización en temas agrarios, a ser dictados en forma conjunta.
- d) Conformar Equipos de Especialistas en temas agrarios APIA-UNALM para facilitar el análisis de la problemática agraria y alimentaria del país, y para proponer políticas, programas y proyectos que afronten los problemas detectados.
- e) Participar en fondos concursables, y convocatorias en general, para lograr el financiamiento de estudios, proyectos, y programas de investigación y desarrollo, con la concurrencia de docentes de la UNALM.

La **UNALM** se compromete a lo siguiente:

- a) Coordinar, según disponibilidad, el uso de sus equipos y laboratorios para la ejecución conjunta de trabajos de investigación y de desarrollo agrario entre la APIA y la UNALM, enmarcados en proyectos y programas acordados en sus convenios específicos.
Coordinar el concurso de sus docentes, en los conversatorios programados por los Comités Especializados de la APIA, sobre temas de interés que afectan el desarrollo agrario y rural.





Asociación Peruana de Ingenieros Agrarios



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA
LA MOLINA



- c) Participar en los cursos de proyección social, capacitación e investigación organizados por la APIA y UNALM que programen ambas instituciones en base a convenios específicos.
- d) Difundir en el alumnado de la UNALM, de pre y posgrado, así como a sus ex alumnos información sobre la APIA.
- e) Las actividades que realicen los docentes de la UNALM con la APIA se contabilizarán como parte de sus actividades de proyección social.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN



Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, LAS PARTES acuerdan designar como sus representantes:

Por la **APIA**:

El Ing. Carlos Antonio Taboada Peña o quien este designe. Correo electrónico:
carlos_taboadape@yahoo.com - apiaperu@gmail.com

Por la **UNALM**:

El decano de la Facultad de Agronomía o quien este designe. Correo electrónico:
cda@lamolina.edu.pe - fagronomia@lamolina.edu.pe - agrodecanato@lamolina.edu.pe

En el caso que una de LAS PARTES decidan sustituir al coordinador designado, la nueva designación deberá comunicarse a la otra parte mediante comunicación escrita dentro de los diez (10) días hábiles, en el domicilio señalado en la introducción del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA EJECUCIÓN

- 6.1 Para la ejecución de los compromisos asumidos en el presente Convenio Marco, la **APIA** y la **UNALM**, convienen aprobar conjuntamente convenios específicos, planes de trabajo o suscribir cartas de entendimiento, cuando sea necesario.
- 6.2 Una vez designados los coordinadores por **LAS PARTES**, estos identificarán las actividades prioritarias contenidas en los convenios específicos y planes de trabajo, para ser implementadas en el marco del presente Convenio.
- 6.3 Los convenios específicos y planes de trabajo que se elaboren deberán detallar los objetivos, actividades, productos, cronogramas, metas e indicadores de evaluación, entre otros.
- 6.4 La **APIA** y la **UNALM** a través de sus diferentes órganos, según sea el caso, evaluarán las propuestas a las que alude el párrafo precedente, a fin de aprobar conjuntamente las actividades que integrarán los convenios específicos y planes de trabajo a desarrollar con cada uno de los referidos órganos.
- 6.5 Los convenios específicos y planes de trabajo aprobados constituyen documentos dinámicos, susceptibles de ser reajustados de acuerdo con las condiciones que se presenten en su ejecución.





Asociación Peruana de Ingenieros Agrarios



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA
LA MOLINA



CLÁUSULA SÉPTIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Sobre la base del presente Convenio Marco, LA UNALM y APIA quedan autorizados a suscribir convenios específicos, adendas y otros para el desarrollo de planes, proyectos y programas.

Los Convenios Específicos que se suscribirán como consecuencia del Convenio Marco, indicarán la descripción y los objetivos de los planes, proyectos y programas a desarrollar precisando los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y las obligaciones de las partes, entre otros.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL USO DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

LAS PARTES se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o que tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

En ese sentido, la información obtenida por LAS PARTES no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.



CLÁUSULA NOVENA: PUBLICACIONES

Todas las obras, publicaciones o publicidad relativas a la puesta en marcha del presente Convenio, serán presentadas como una colaboración entre LAS PARTES. Además, toda publicación o comunicación científica resultante de la presente colaboración, deberá incluir de manera clara, el nombre y/o el logotipo de LAS PARTES, así como el nombre de los investigadores correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS

Las partes que suscriben del presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio. Así mismo, ambas entidades no podrán usar el nombre o logo de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

1. Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio Marco, constituyen propiedad Intelectual de ambas partes.





Asociación Peruana de Ingenieros Agrarios



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA

LA MOLINA



2. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en individual, así como la propiedad común a las partes, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.
3. Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por las Partes. Así mismo, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
4. La información que se genere como efecto de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio son propiedad de la UNALM y APIA, respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual de terceros.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencia ni desembolso de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA VIGENCIA

- 12.1 El presente Convenio Marco rige a partir de la fecha de su suscripción, y tiene una vigencia de cinco (05) años.
- 12.2 La vigencia del presente Convenio Marco podrá prorrogarse en función a los resultados del mismo. De requerirse una ampliación, ésta se materializará, de común acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante la suscripción de una Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: USO DE LOGO

El presente convenio no autoriza el uso de marcas, logotipos, símbolos institucionales, o cualquier otro derecho de propiedad intelectual e industrial de la otra Parte.

Cualquiera de ellas que así lo requiera, debe solicitarlo por escrito indicando la finalidad, el contexto y el tiempo de uso.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES

- 14.1 **LAS PARTES** convienen que los aspectos no contemplados en el presente Convenio Marco y que surjan posteriormente como necesarios, para su mejor ejecución, serán evaluados y aprobados de mutuo acuerdo, debiendo ser plasmados en una Adenda específica. De igual manera, podrán introducir modificaciones en los términos y/o ampliaciones en su vigencia empleando el mismo procedimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del presente Convenio Marco, las siguientes:

- 15.1 El mutuo acuerdo.
- 15.2 El mandato legal expreso.



[Handwritten signature]



Asociación Peruana de Ingenieros Agrarios



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA

LA MOLINA



- 15.3 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio imputable a cualquiera de **LAS PARTES**.
- 15.4 El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente justificada.
- 15.5 A solicitud expresa de una de **LAS PARTES**, en cuyo caso deberá hacer del conocimiento la solicitud, con un plazo de sesenta (60) días de antelación.

En cualquier caso, de resolución **LAS PARTES** se comprometen a ejecutar hasta su finalización las obligaciones que se encuentren en plena ejecución.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 16.1 En caso de producirse controversias entre **LAS PARTES** durante la ejecución del Convenio, estas acuerdan interponer sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente documento.
- 16.2 En caso de cualquier controversia que no pueda ser resuelta amigablemente entre **LAS PARTES**, ambas renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales Judiciales de la ciudad de Lima.
- 16.3 **LAS PARTES** declaran conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

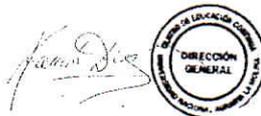
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LOS DOMICILIOS

- 17.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio las instituciones que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 17.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.
- 17.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido por el numeral 3) del artículo 77º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, la **APIA** y la **UNALM** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.

En señal de conformidad se firma el presente Convenio, en dos (02) ejemplares, de igual tenor y efecto legal, en la ciudad de Lima a los 28 días del mes de diciembre de 2022.





Asociación Peruana de Ingenieros Agrarios



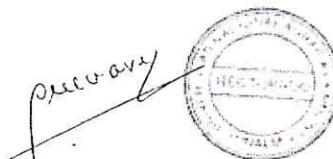
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA

LA MOLINA



Taboada P

Ing. Carlos Antonio Taboada Peña
PRESIDENTE
Asociación Peruana de Ingenieros Agrarios



Dr. Americo Guevara Pérez
RECTOR
Universidad Nacional Agraria
La Molina

Fecha: 28/12/22

